

Nº de Expte.: /19
Procedimiento: INFORME
Interesado:
Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de, solicita informe jurídico en relación a la subida salarial del personal laboral como consecuencia de la actualización del convenio colectivo correspondiente.

En concreto, la persona interesada solicita que se le aplique la actualización de las tablas salariales del correspondiente Convenio, señalando que su contrato establece que percibirá retribuciones según convenio, aplicándose el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sistema retributivo del personal laboral.

En cuanto al sistema de retribuciones del personal laboral, hemos de hacer referencia al artículo 27 del TREBEP, conforme al cual, *“las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.”*

Por su parte, el artículo 21 TREBEP prevé que el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

Por otro lado, en cuanto al incremento de retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento, deberá tenerse en cuenta el artículo 18. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el cual limita estas subidas retributivas al disponer que, en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación. Además de lo anterior, y con efectos desde el 1 de julio de 2018, se ha de tener en cuenta la posibilidad de incrementar otro 0,25%, tal como contempla igualmente este artículo de la Ley 6/2018 LPGE para 2018.

Segunda.- competencia

El órgano competente para determinar la aplicación de las retribuciones establecidas en la legislación laboral aplicable es el Alcalde, puesto que se trata de disposiciones imperativas, derivadas de la aplicación de la ley y el contrato, además de resultar el órgano competente en virtud del artículo 21.1.s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Alcaldía todas aquellas competencias que atribuyan las leyes y las que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

CONCLUSIÓN

Los incrementos de las retribuciones del personal laboral, establecidos en el correspondiente Convenio Colectivo, resultarán de aplicación, con las limitaciones contempladas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRHL), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS